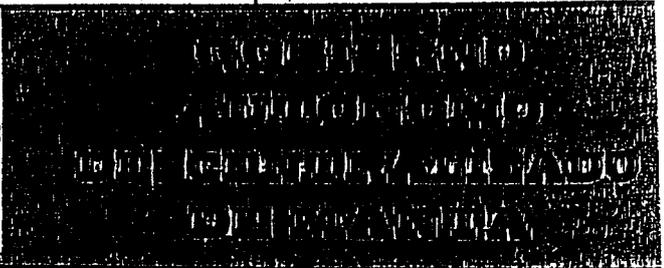


DIRECCION DE
AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS G.A.D.



FECHA DE INGRESO:

FECHA DE ENTREGA:

CLAVE CATASTRAL:

313.2278

NOMBRES y/o RAZÓN

CÉDULA DE I. y/o RUC.

CELULAR - TFNO:

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL:

SOLAR NO EDIFICADO

CONTRIBUCIÓN MEJORAS

TASA DE SEGURIDAD

TIPO DE TRAMITE:

CERTIFICADO

PAGINA EN BLANCO

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR:

FIRMA DEL INSPECTOR

FECHA:

INFORME TÉCNICO:

SE CANCELAN DOS DE ARCHIVO. S#

FIRMA DEL TÉCNICO

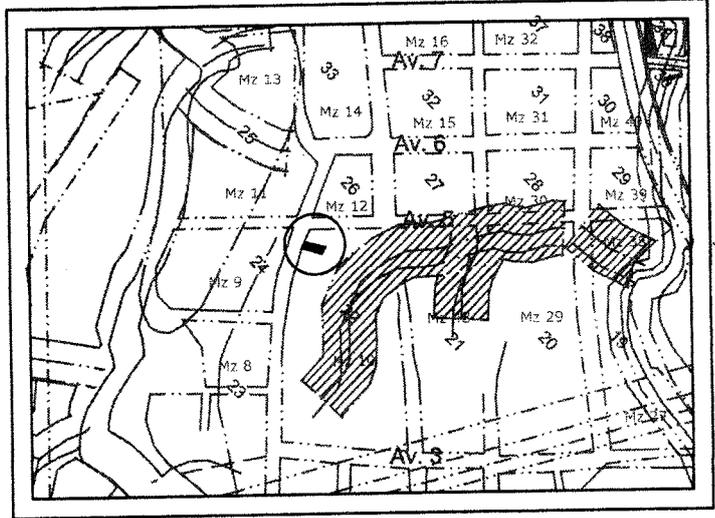
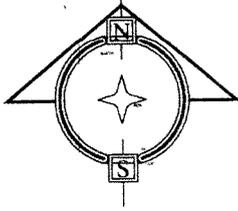
FECHA:

INFORME DE APROBACIÓN.

19/11/2014

3) D R R R E

NORTE



UBICACION:

CALLE 4TA
5,4

SR. MAXIMO ALVARADO GOMEZ
16,2

SRA. ESPERANZA TIGUA PIN
7,1

SR. SANTO ALVARADO GOMEZ
16

Datos

SIN Escrituras

Censado en el año 2014 a Nombre de:

SRA. ALVARADO GOMEZ MARIA MONSERRATE

Medidas y Linderos

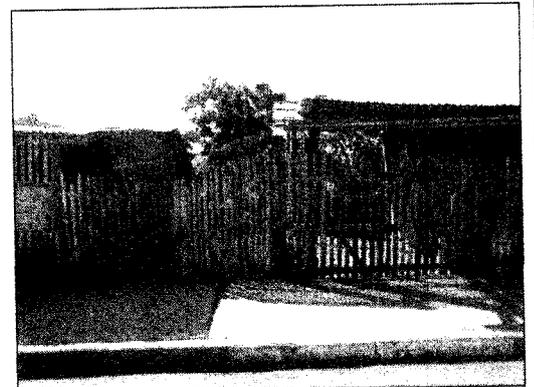
Frente: 5.40 m. CON CALLE 4TA

Atras: 7.10 m ESPERANZA TIGUA PIN

C. Derecho: 16.20 M CON MAXIMO ALVARADO GOMEZ

C. Izquierdo: 16.00 M CON SANTOS ALVARADO GOMEZ

AREA TOTAL: 100.15 m²



Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal Canton Manta

Fichas Descriptiva del Barrio "NUEVA ESPERANZA "

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO:

DIRECCION DE AVALOS, CATASTRO Y REGISTROS:


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CIUDADANIA 131296593-0
 ALVARADO GOMEZ MARIA MONSERRATE
 MANABI/MANTA/MANTA
 30 SEPTIEMBRE 1988
 005- 0252 0252 F
 MANABI/ MANTA
 MANTA 1988



Maria Alvarado

ECUATORIANA***** V4444V4444
 SOLTERO
 PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
 JORGE EVARISTO ALVARADO
 HAYDA TRINIDAD GOMEZ
 JIPIJAPA 24/09/2009
 24/09/2020
 REN 0334418



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FE-2014

001 - 0275 **1312965930**
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ALVARADO GOMEZ MARIA MONSERRATE

MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	ELOY ALFARO	
MANTA		1
CANTÓN	FARROQUIA	ZONA


 1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Rue: 136000880001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf: 2811-479 / 2811-477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000000793

10/30/2014 4:36

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	C.C / R.U.C.	DIRECCIÓN	CONTROL	TÍTULO N°
ALVARADO GOMEZ MARIA MONSERRATE	1312965930	N/A	150629	308780
OBSERVACIÓN		TÍTULOS VARIOS		
POR CONCEPTO DE LEGALIZACION DE LOTE DE TERRENO EN EL SECTOR NUEVA ESPERANZA CON UN AREA DE 100.15M2, SEGUN RESOLUCION DE ADJUDICACION 007-ALC-M-JOZC-2014 10/30/2014 4:36 JULIANA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY		CONCEPTO	VALOR	
		VENTAS DE TERRENO MOSTRENCOS	230,35	
		TOTAL A PAGAR	230,35	
		VALOR PAGADO	230,35	
		SALDO	0,00	

[Faint signature and stamp]





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 007-ALC-M-JZC-2014
ADJUDICACION DE UN LOTE EN EL SECTOR NUEVA ESPERANZA
DE LA PARROQUIA ELOY ALFARO
DEL "CANTÓN MANTA".**

**ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de octubre de 2008 se promulgó la actual Constitución que define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada;

Que, la Constitución de la República del Ecuador prevé en su artículo 30 el derecho que tienen las personas a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 66 número 26 de la Constitución de la República garantiza entre los derechos de libertad "el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 225 numeral 2, contempla que el sector público comprende: "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado";

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias";



Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los gobiernos autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón";

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República consagra que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, producto del nuevo rol del Estado, con fecha 19 de octubre de 2010 entró en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que tiene como ámbito la organización político administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con la finalidad de garantizar la autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, consagra el principio de solidaridad en el ejercicio de la autoridad y de las potestades públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD). Por ello, es necesario garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio en el régimen del buen vivir, basado en el principio de solidaridad en el que el GAD Municipal del cantón Manta tiene como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de su circunscripción territorial, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de ello, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades en su circunscripción territorial; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, entre otros: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización";

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realidad del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales; e) Elaborar y ejecutar el plan de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón";



Que, el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre ellas constan la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Le corresponde al alcalde o alcaldesa: b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

Que, el artículo 364 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos. Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.

Que, el artículo 366 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, indica "Los actos administrativos de los órganos de administración de los gobiernos autónomos descentralizados gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad"

Que, el artículo 419 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Constituyen bienes de dominio privado, los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados: c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales";

Que, el artículo 426 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla: "Cada gobierno autónomo descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los Catastros de estos bienes se actualizarán anualmente";

Que, la Ordenanza que **REGULA LA TITULACIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y QUE CARECEN DE TÍTULO INSCRITO**; y, la Legalización de estos Bienes que se encuentran en Posesión de los Particulares, en los artículos 4 y 5 determina el procedimiento a seguir para la incorporación de los bienes inmuebles al Patrimonio Municipal;

Que, mediante oficio S/n de fecha 19 de noviembre del 2013, la señora María Monserrate Alvarado Gómez, cédula de identidad No.-131296593-0, solicita la legalización de un terreno ubicado en el Sector Nueva Esperanza de la Parroquia Eloy Alfaro del Cantón Manta.



Que, con oficio No.-107-DPUM-JOC de fecha junio 5 del 2014, suscrito por el arquitecto Jonathan Orozco Cobeña Director de Planeamiento Urbano, que en atención a la solicitud presentada por la señora María Monserrate Alvarado Gómez, acerca de la legalización de un terreno; y en su parte pertinente manifiesta que una vez revisada y analizada la documentación presentada por la beneficiaria antes mencionada y en apego a la base legal prenombrada, en lo estipulado en el Art. 6, informa que una vez realizada la Inspección técnica en el bien inmueble se pudo constatar que se encuentra ubicado dentro de los límites urbanos de la Jurisdicción del Cantón Manta, en el sector Nueva Esperanza de la Parroquia Eloy Alfaro, mz. 10, lote 23-A; categorizada según lo indica el cuadro de zonificación Urbana del Cantón Manta, el cual establece que se encuentra en una Tipología Residencial Urbano 3, que ha venido siendo ocupada por la Señora. María Monserrate Alvarado Gómez y su familia, habiendo edificado en el terreno su vivienda. Las medidas y linderos del terreno son las siguientes: Frente: 5.40m. – con Calle 4ta; Atrás: 7.10m. – Con Señora Esperanza Tigua Pin; Costado Derecho: 16.20m. –con Señor Máximo Alvarado Gómez; Costado Izquierdo: 16.00m –con Señor Santos Alvarado Gómez; Área total: de 100.15m². Por lo expuesto no se Contrapone al Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón.

Que, con fecha julio 24 del 2014 y oficio N0.- 321- DACR-DCR, el Abogado David Cedeño Ruperti, Director de Avalúos y Catastro, informa que en virtud de lo señalado en el art. 6 de la Ordenanza **"REGULA LA TITULARIZACION DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN EN POSESION DE PARTICULARES Y CARECEN DE TITULO INSCRITO"** con estos antecedentes tengo a bien pronunciarme bajo los siguientes términos: Conforme lo estipula el art. 6 de la normativa legal prenombrada, se ha procedido a revisar el Catastro de predios urbanos en vigencia, por lo que el predio se encuentra registrada con clave catastral No. 3132228000, el bien inmueble se encuentra ubicado en el Barrio Nueva Esperanza de la Parroquia Eloy Alfaro, dentro del perímetro urbano, por lo que se estipula el valor de m² del suelo en \$23.00 en virtud que el inmueble no posee antecedente de dominio.

Que, mediante informe técnico de la Ingeniera Blanca Suárez Ponce Fiscalizadora de la Dirección de Obra Públicas de fecha 14 de julio del 2014, que amparada en el artículo 6 de la Ordenanza que Regula La Titulación de Bienes Inmuebles que se encuentra en Posesión de los Particulares y que Carecen de Título Inscrito, indica que realizada la inspección se pudo constatar que la solicitante Señora María Monserrate Alvarado Gómez posee un lote de terreno de 100,15m² sobre el cual ha realizado una construcción con las siguientes características: estructura de caña, años de construcción aproximado en el sitio se encuentran una edificación de cubierta de zinc con estructura de madera y caña, piso de hormigón, paredes de caña, es importante señalar que la evaluación de los años de construcción se basa por una inspección ocular y fotos satelitales en un período de 5 años, no se cuenta con los permisos pertinentes.

Que, mediante informe Socio-económico, suscrito por el Abogado Ramón Demera Lucas Director de Gestión Social Comunitario, de fecha 14 de julio del 2014, mediante informe social, comunica: Que se procedió a realizar la visita Técnica socio-Económica en el domicilio de la señora Alvarado Gómez María Monserrate, moradora del Barrio Nueva Esperanza de la Parroquia Eloy Alfaro, en la que se pudo constatar que es una persona de bajos recursos económico no cuenta con ingresos mensuales fijos, es madre de dos niños menores de edad y no tiene ayuda de nadie.-La vivienda esta construida de caña guadua, piso de tierra con techo de zinc, no cuenta con los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial.-La familia es de bajos



recursos económicos, el poco ingreso que tienen no cubre totalmente sus necesidades, por su nivel económico cobra el bono de Desarrollo Humano lo que es de gran ayuda para estudiar a sus hijos menores de edad.

Que, la Dirección Financiera Municipal, en conocimiento de los informes emitidos por las Direcciones Municipales de Planeamiento Urbano; Obras Públicas; y, Avalúos.

Catastros y Registros Dirección de Gestión Social Comunitaria, involucradas en el trámite de la señora María Monserrate Alvarado Gómez donde se informa que existe una superficie por legalizar de 100,15m² con un avalúo por metro cuadrado de \$23,00 ubicado en el sector Nueva Esperanza Parroquia Eloy Alfaro del Cantón Manta, manzana 10, lote 23-A, pero en aplicación del artículo 8 literal c de la Ordenanza que Regula La Titularización de Bienes Inmuebles que se encuentra en Posesión de los Particulares y que Carecen de Título Inscrito y sujeto a la certificación de la Dirección de Gestión Social Comunitaria, el valor del área será sobre el 10%, del área total de 100.15 m² a \$2,30 que determina un valor de \$230,35.

Que, la Dirección Municipal de Asesoría Jurídica, mediante memorando No.- 814 de fecha Septiembre 05 del 2014, suscrito por el abogado Gonzalo Vera Procurador Síndico Municipal, expresa que analizados los informes técnicos presentados en relación con el terreno de 100.15m² ubicado en el sector Nueva Esperanza, y toda vez que han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ordenanza que Regula La Titulación de Bienes Inmuebles que se encuentra en Posesión de los Particulares y que Carecen de Título Inscrito, lo que permite al suscrito Procurador Síndico emitir informe legal favorable, para adjudicar el lote de terreno que se encuentra ubicado en el Sector Nueva Esperanza, manzana 10, lote 23-A de la Parroquia Eloy Alfaro a favor de la señora MARIA MONSERRATE ALVARADO GOMEZ, mediante resolución administrativa emitida por la máxima autoridad, será Protocolizada ante un Notario Público y se inscribirá en el registro de la Propiedad del Cantón Manta.

En virtud a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferida en la Constitución y el Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Ejecutivo como Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón.

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar mediante Resolución Administrativa el área de terreno de 100,15m² ubicada en el Sector Nueva Esperanza de la Parroquia Eloy Alfaro del Cantón Manta, identificada con la Clave Catastral No. 3132228000, cuyas medidas y linderos son las siguientes: Frente: 5.40m. – con calle 4ta; Atrás: 7.10m. – Con Sra Esperanza Tigua Pin; Costado Derecho: 16.20m. – con Señor Máximo Alvarado Gómez; Costado izquierdo: 16.00m.- Con Señor Santos Alvarado Gómez. Con un avalúo por metro cuadrado de USD\$ 23,00, a favor de la señora María Monserrate Alvarado Gómez.

SEGUNDO: disponer a la Dirección Jurídica del GADMC-Manta realizar el trámite legal de protocolización ante un Notario Público del Cantón Manta e inscribir en el Registro de la Propiedad la presente Resolución de Adjudicación, constituyéndose la misma en Título de Dominio del Adjudicatario. Los costos que se generen dentro del proceso de



legalización del bien inmueble hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad serán asumidos por el o la beneficiaria.

TERCERO: disponer a la adjudicataria del bien inmueble inmerso en la presente Resolución, la prohibición de enajenar del predio legalizado, por el lapso de tres años contados a partir de la inscripción del Título de Dominio en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta; debiendo el señor Registrador de la Propiedad marginar la Prohibición de Enajenar en los libros del repertorio a su cargo.

CUARTO: Notifíquese a través de la Secretaria General de esta Municipalidad, con el contenido de esta resolución, para efecto de cumplimiento de la misma, a la adjudicataria del lote de terreno ubicado en el Sector Nueva Esperanza de la Parroquia Eloy Alfaro del Cantón Manta, debiendo también notificarse a las Direcciones Municipales de Planeamiento Urbano; Obras Publicas; Avalúos y Catastro; Financiero; Gestión Social Comunitaria y Gestión Jurídica; y Registro de la Propiedad del Cantón Manta, a fin de que se dé cumplimiento a la resolución, tomando en cuenta los informes que han servido como habilitantes para que se dicte el presente acto administrativo.

Dado y firmado en la Ciudad de Manta a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil catorce.



Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño
ALCALDE DEL CANTON MANTA